



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000020 DE 2011

(31 ENE. 2011)

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en las rutas Bogotá – Tenjo y Viceversa (vía Autopista Norte) y Bogotá- Tabio y Viceversa (vía Autopista Medellín), en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a solicitud del Representante Legal de la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que a través de la Resolución No. 01220 de marzo 04 de 1993, a la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**, le fue autorizada, entre otras, las siguientes rutas:

RUTA: BOGOTÁ - TENJO y VICEVERSA (vía Autopista Norte), así:

Origen: Bogotá D.C.
 Destino: Tenjo (Cundinamarca)
 Vía: Autopista Norte
 Clase de vehículo: Microbús
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diario

Saliendo de Bogotá: 05:20 05:30 06:50 06:55 07:45
 07:50 09:05 09:10 10:10 10:15 12:25 12:30 15:10 15:15
 16:30 16:35 21:40 21:45.

Saliendo de Tenjo: 05:40 05:45 07:10 07:15 08:05
 08:10 09:45 09:50 10:30 10:35 11:10 11:15 12:30 12:35
 14:35 14:40 17:40 17:45

RUTA: BOGOTÁ - TABIO y VICEVERSA (Vía Autopista Medellín) así:

Origen: Bogotá, D.C.
 Destino: Tabio (Cundinamarca)
 Vía: Autopista Medellín

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en las rutas Bogotá - Tenjo y Viceversa (vía Autopista Norte) y Bogotá- Tabio y Viceversa (vía Autopista Medellín), en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a solicitud del Representante Legal de la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**"

2.

Clase de vehículo: Microbús
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diario

Saliendo de Bogotá: 05:10 05:35 07:15 07:30 09:15
 10:40 12:15 13:35 16:10 16:15 18:05 18:20 19:20 19:25

Saliendo de Tabio: 05:10 05:20 06:30 06:40 08:35
 08:45 09:45 09:50 12:45 13:00 15:30 15:45 17:00 17:30.

Que a través de la Resolución No. 0414 de agosto 26 de 2010, se unificó la capacidad transportadora a la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**, quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo C	123	148
Grupo B	63	76

Que mediante Radicado No. 2011-873-01348-2 de enero 21 de 2011, el Representante Legal de la precitada empresa, solicitó el cambio de quince (15) Microbuses del grupo B por diez (10) buses o busetas del grupo C, para servir las rutas Bogotá - Tenjo y Viceversa (vía Autopista Norte) y viceversa y Bogotá - Tabio y Viceversa (vía Autopista Medellín).

Que el Decreto 171 de 2001, en su artículo 50 señala: "Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

- GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS
- GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS
- GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2). (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo anterior el cambio del Grupo B al grupo C, solicitado por la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**, se ajusta a lo preceptuado por el Decreto 171 de 2001.

Que por lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en las rutas Bogotá - Tenjo y Viceversa (vía Autopista Norte) y Bogotá- Tabio y Viceversa (vía Autopista Medellín), en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a solicitud del Representante Legal de la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**"

3.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la racionalización del parque automotor de la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**, para servir las rutas Bogotá - Tenjo y Viceversa (vía Autopista Norte) y viceversa y Bogotá - Tabio y Viceversa (vía Autopista Medellín), de conformidad con lo dispuestos por el artículo 50 del Decreto 171 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior la capacidad transportadora asignada a la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**, quedará así:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo C	132	158
Grupo B	51	61

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 0414 de agosto 26 de 2010, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**, por quedar inmerso en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa **FLOTA ÁGUILA LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 ENE 2011

ORIGINAL FIRMADO POR:

Ciro Alfonso Sandoval
CIRO ALFONSO SANDOVAL